



PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2022-00194-00.

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documento con citación y audiencia de la pretensa contraparte IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA S.A.S, impetrada por GABRIEL ANTONIO LOZADA PEREZ, a través de Apoderado Judicial, con el propósito de establecer, constatar, recaudar y obtener copia autentica de las cuentas de cobros correspondiente a las mesadas de enero de 2018 hasta marzo de 2023, presentadas por el solicitante LOZADA PEREZ, en su condición arrendatario de Concentradores y Manómetro para Oxígeno, que se hallen en las dependencias de Tesorería o Pagaduría, y Contabilidad de la mentada sociedad que contienen una obligación dineraria en favor del petente.

Se atisba sin esfuerzo mental alguno que la pretensa demandada en este asunto es la sociedad IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA S.A.S, que obviamente debe estar representada por una persona natural, lo que se demuestra con la condigna certificación en donde se halle registrada, pues será a esta última a quien habrá de citársele y enterarle de práctica de este medio probatorio

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos como prueba extraproceso, con citación y audiencia de la presunta contraparte IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA S.A.S, impetrada por GABRIEL ANTONIO LOZADA PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.807.637, a través de Apoderado Judicial, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al petente, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.



TERCERO: Téngase al Abogado **JOSE VICENTE GONZALEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.499.097, portador de la T. P. No. 86995, del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del solicitante **GABRIEL ANTONIO LOZADA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Hecho lo anterior o resultando infructífero lo ordenado precedentemente, infórmese por secretaria con la finalidad de ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.
FECHA: ++-01-22
SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5bf153ec9603f6a1c95836ff1d84b013f8a69ec19d265144e2d4509f04d889**

Documento generado en 09/05/2023 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>